

## LAS CONDICIONES GENERALES DE COMPRAS DE VALSTAR SPAIN

### **Artículo 1. Aplicabilidad**

1. Las disposiciones, contenidas en este capítulo de las Condiciones Generales del Valstar Spain S.L. son aplicables en todas las relaciones jurídicas existentes entre cualquier empresa española filial o empresa española de grupo vinculada a Valstar Spain S.L. (en denominados lo sucesivo: 'nosotros') y sus terceros (denominados en lo sucesivo: el 'Proveedor'), entre estas, por ejemplo: propuestas, ofertas, contratos tal y como entregas de asuntos destinados para la venta (denominados en lo sucesivo: los 'Productos'), a menos que se acuerde lo contrario por escrito.
2. En la medida en la que la aplicación de una de las cláusulas de las presentes Condiciones Generales resulte en conflicto con una disposición contenida en un contrato escrito, celebrado entre nosotros y el Proveedor, se omitirá la aplicación de dicha cláusula general, salvo que la cláusula general sea más beneficiosa para el adherente que la disposición contenida en el contrato escrito, en cuyo caso se aplicará la cláusula general. Todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad de las demás cláusulas contenidas en las presentes Condiciones Generales.
3. Se deniega expresamente la aplicabilidad de las Condiciones Generales del Proveedor.

### **Artículo 2. Ofertas, formalización de un contrato y precios**

1. A menos que se hubiese indicado expresamente lo contrario, todas nuestras solicitudes, pedidos u ofertas, de la forma que fuesen, se entenderán siempre sin compromiso.
2. Un contrato se entenderá formalizado después de que hubiese sido ratificado por nosotros dentro del plazo de 48 horas tras el envío de la aceptación del mismo por el Proveedor, o bien, si la oferta proviniese del Proveedor, tras la aceptación de dicha oferta.
3. El precio acordado no podrá ser incrementado por el Proveedor y comprende, a menos que se hubiese acordado expresamente lo contrario, por escrito, los costes de embalaje, transporte, seguro y descarga.

### **Artículo 3. Calidad**

1. El Proveedor garantiza:
  - a. Que los Productos responden a los términos del contrato, que satisface la calidad, los requerimientos y las especificaciones indicadas en el contrato, y que los Productos están libre de defectos.
  - b. Que la composición y la calidad de los Productos, que han de proveerse de conformidad con el pedido, satisfacen plenamente, desde todo punto de vista, los requerimientos pertinentes establecidos en virtud de la ley y/u otras disposiciones gubernamentales, vigentes en el momento de la celebración del contrato.
  - c. Que los Productos satisfacen, como mínimo, todas las disposiciones indicadas en la Declaración de BFG, la cual será cumplimentada y firmada por el Proveedor. Se presumirá que el Proveedor conoce el contenido de nuestra Declaración BFG. En caso contrario, el Proveedor deberá poner en nuestro conocimiento dicha circunstancia de manera inmediata y nosotros le remitiremos una copia de dicha Declaración BFG.

### **Artículo 4. Entrega y traspaso de la propiedad**

1. La entrega tendrá lugar dentro de los plazos indicados, a menos que las partes hubiesen acordado lo contrario, por escrito. Si la entrega no tuviese lugar oportunamente, el Proveedor se constituirá en mora sin previo aviso.
2. El Proveedor estará obligado a notificarnos inmediatamente, por escrito, si tiene conocimiento de, o espera, que los Productos no podrán ser entregados oportunamente, indicando los motivos del retraso, las medidas adoptadas o a adoptar por él y la posible duración del retraso. La obligación de entrega del Proveedor seguirá en vigor. Si el proveedor continuase incumpliendo el plazo, no podrá apelar posteriormente a la extemporaneidad, incluso en caso de fuerza mayor.
3. El Proveedor será responsable por los perjuicios sufridos por nosotros y por nuestros compradores como resultado de la falta de entrega o la entrega no oportuna por el Proveedor.
4. La entrega tendrá lugar en uno de nuestros establecimientos (Incoterms DDP, versión 2020), a menos que se hubiese acordado lo contrario, por escrito.
5. La entrega y la transferencia del riesgo se realizan en todos los casos, también en caso de desviación de las disposiciones de este cuarto párrafo (por ejemplo, si se acuerda otro Incoterm), tan pronto como los Productos se realicen en uno de nuestros establecimientos, o bien en otro establecimiento a indicar por nosotros.

### **Artículo 5. Inspección**

1. Antes de proceder a la aceptación, nos reservamos el derecho a inspeccionar los Productos. La inspección y la aceptación de los productos tendrá lugar en uno de nuestros establecimientos, o bien en otro establecimiento a indicar por nosotros, incluso en caso de desviación de lo señalado en el Artículo 4.4.
2. La inspección, control y/o prueba podrá ser ejecutada por nosotros y/o por un tercero a designar por nosotros, y podrá tener lugar antes, durante o después de la entrega. El Proveedor colaborará en tal sentido permitiendo, entre otros, el acceso al lugar de almacenamiento de los Productos y la consulta de los documentos requeridos para la inspección.
3. Si de la inspección resultara que los Productos no cumple con lo pactado en el contrato y, por lo tanto, va a ser rechazada, se informará de ello al Proveedor. El Proveedor, entonces, estará obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato. Se considera que un defecto descubierto durante la inspección, sin prueba en contrario, ya existía en el momento de la entrega.

4. En caso de que los Productos fueron rechazados, notificaremos de eso al Proveedor a la mayor brevedad posible. El Proveedor será responsable por todos los gastos en que debiésemos incurrir como consecuencia del rechazo de los Productos entregados, incluidos, por ejemplo, los costes de inspección y los costes de transporte, así como los costes de su eliminación.
5. En caso de rechazo de los Productos, contamos con las siguientes posibilidades:
  - a. Reducción del precio;
  - b. Devolución de los Productos entregados con cargo al Proveedor y cumplimiento, en combinación o no con el pago de una indemnización;
  - c. Rescisión total o parcial del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 8, en combinación o no con el pago de una indemnización.
6. El hecho de que los Productos hayan sido inspeccionada no libera al Proveedor de ninguna responsabilidad, incluido el daño que sufrimos como resultado de defectos ocultos.

#### **Artículo 6. Pago**

1. El pago tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes al recibo de la factura y una vez que los Productos hubiesen sido recibidos en su totalidad y hubiesen sido aceptados.
2. Nos reservamos el derecho, en todo momento, a descontar de las facturas que el Proveedor nos hubiese dirigido a nosotros y/o a las sociedades vinculadas directa o indirectamente con nosotros, los créditos que el Proveedor tuviese frente a nosotros y/o a las sociedades vinculadas directa o indirectamente con nosotros.
3. El pago, por nosotros, no supone un reconocimiento de que el Proveedor hubiese cumplido (correcta y/o totalmente) todas sus obligaciones frente a nosotros.

#### **Artículo 7. Responsabilidad**

1. El Proveedor será responsable, y nos salvaguardará, de cualquier daño, de la naturaleza que fuere, que nosotros y/o un tercero pudiésemos (pudiese) sufrir como consecuencia de la entrega efectuada por el Proveedor.
2. El Proveedor nos salvaguardará contra cualquier reclamación de indemnización, por parte de terceros, por los daños a que se alude en el párrafo primero.
3. El Proveedor contratará un seguro de responsabilidad suficiente, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, con exclusión de cualquier recurso contra nosotros o nuestros clientes. A nuestra solicitud, el Proveedor nos permitirá consultar la póliza de seguro.

#### **Artículo 8. Suspensión y rescisión**

1. En caso de que el Proveedor incumpliese en su totalidad, no cumpliera a cabalidad, o no cumpliera oportunamente cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, o de otros contratos derivados del mismo, y/o en caso de que al Proveedor se le aplicase el embargo, se suspendiesen las actividades de la empresa, se le revocase la licencia ambiental, se liquidase la empresa, o ésta se encontrase en cualquier otra situación similar, se considerará en mora, de pleno derecho y sin previo aviso.
2. En los casos indicados en el párrafo anterior, nos reservamos el derecho a resolver total o parcialmente el contrato y/o a suspender la obligación de pago y/o encargar total o parcialmente la ejecución del contrato a un tercero, sin ningún tipo de compensación por parte nuestra y sin perjuicio de otros derechos que pudiésemos tener, tales como el derecho a la indemnización y restitución total del precio de compra.

#### **Artículo 9. Subcontratación**

1. El Proveedor no podrá subcontratar a terceros, ni total ni parcialmente, en la ejecución de sus obligaciones derivadas del contrato, sin nuestra autorización previa, por escrito.

#### **Artículo 10. Propiedad intelectual**

1. Nos reservamos todos los derechos de propiedad intelectual correspondientes a todo aquello que usamos o que enviamos al Proveedor.
2. Los diseños gráficos, herramientas, envases, etc., desarrollados por encargo nuestro, son y seguirán siendo de nuestra propiedad, no podrán ser utilizados por terceros sin nuestro consentimiento por escrito y todos los derechos de propiedad intelectual que atañen a éstos nos corresponderán únicamente a nosotros.
3. El Proveedor, garantiza que el uso de los Productos o la Entrega suministrados por él, o las herramientas adquiridas o desarrolladas por él para beneficio nuestro, no infringirán ningún derecho de patente, derecho de producto, derecho de modelo, derecho de autor u otros derechos de propiedad intelectual de terceros.
4. El Proveedor, nos salvaguardará contra toda responsabilidad que se derive de cualquier violación de los derechos mencionados en el párrafo anterior, y nos indemnizará por todos los perjuicios causados por cualquier violación.

#### **Artículo 11. Entregas en Pooling Fust/otros embalajes**

1. Trabajamos con diferentes Pooling Partners (socios). Si las partes acuerdan que la entrega tendrá lugar a través de un sistema Pooling, resultarán de aplicación las disposiciones señaladas en los numerales 2 a 6 del presente artículo. El Proveedor, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales para el uso de dicho Pooling Partner pueden resultar de aplicación al uso del Pooling Fust, puesto a su disposición, y que está obligado a cumplir estas condiciones.

2. No otorgamos ninguna garantía con respecto al pedido de un Pooling Fust.
3. El Pooling Fust seguirá siendo propiedad inalienable del Pooling Partner correspondiente. El Proveedor, no podrá ceder en préstamo el Pooling Fust vacío, puesto por nosotros a su disposición, a un tercero, a menos que con el Pooling Partner se hubiese celebrado un contrato para su (re)utilización. Asimismo, el Proveedor, estará obligado a utilizar el Pooling Fust exclusivamente para los fines de la ejecución del contrato.
4. Se cobrará una suma como depósito de garantía por el Pooling Fust puesto por nosotros a disposición del Proveedor. El monto del depósito será fijado por nosotros y será vinculante; dicha suma se notificará específicamente. La suma del depósito será exigible y pagadera a la aceptación del Pooling Fust. Si el Pooling Fust es devuelto en buen estado - tal como se describe en el párrafo siguiente -, se reembolsará el valor del depósito al Proveedor.
5. El Proveedor, estará obligado a mantener y transportar adecuadamente el Pooling Fust. El Proveedor, estará obligado a entregar en las instalaciones del Pooling Partner el Pooling Fust vacío, limpio y libre de daños (por daño se entenderá también el uso de grapas o etiquetas no removibles), clasificado por tipo y en pallets aprobados. El Pooling Fust plegable deberá entregarse plegado.
6. En caso de incumplimiento, nos reservamos el derecho a descontar del depósito de garantía los costes en los que se incurra por concepto de vaciado, transporte, reparación, remoción de etiquetas y grapas y otros afines.
7. Para todos los demás embalajes aplicará nuestro Protocolo Fust.

#### **Artículo 12. Confidencialidad**

1. El Proveedor, estará obligado a mantener en secreto toda la información de la empresa que le hubiese sido suministrada en el marco del contrato de nosotros o por cualquier otra fuente, tal como información sobre productos y conocimientos en el sentido más amplio de la palabra, a menos que estuviese obligado a divulgarla con arreglo a una disposición legal u obligación profesional o si nosotros le hubiese exonerado, por escrito, de la obligación de confidencialidad.
2. El Proveedor, impondrá a su vez la obligación antes nombrada también a su personal y/o a un tercero contratado por él para ejecutar este contrato.

#### **Artículo 13. Disposiciones finales**

1. Todo cambio en el contrato o desviación de las disposiciones de estas Condiciones Generales tendrá validez, únicamente, si hubiese sido acordado por escrito (entendiéndose también a través del correo electrónico).
2. Si alguna disposición de estas Condiciones Generales resultase nula o debiera ser eliminada, las demás disposiciones de estas Condiciones Generales permanecerán, no obstante, en pleno vigor.
3. Nos reservamos el derecho a modificar estas Condiciones Generales. Dichas Condiciones Generales modificadas entrarán en vigor cuando el Proveedor hubiese tenido oportunidad razonable para tomar conocimiento de ello.
4. Las obligaciones del Proveedor, que por su naturaleza debieran mantenerse también tras la terminación del contrato, seguirán en vigor. La terminación del contrato no exonerará por ningún motivo al Proveedor, de lo señalado con respecto, entre otros, a: los derechos de propiedad intelectual, la obligación de confidencialidad y el juez competente.
5. En caso de discrepancia entre las distintas traducciones del contrato y/o de este texto, prevalecerá la versión en español.

#### **Artículo 14. Derecho aplicable y Jurisdicción**

1. Todos los contratos nacionales, y los contratos derivados de éstos, celebrados entre nosotros y el Proveedor serán sometidos exclusivamente al Derecho español. Cuando se trate de contratos internacionales celebrados entre nosotros y el Proveedor, La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Convención de Viena sobre los contratos de compraventa) será aplicable siempre y cuando sea dentro del ámbito de dicho Convención. Si no fuera aplicable, se aplicaría el derecho español.
2. Todo conflicto que pudiese surgir en relación con este contrato y los contratos derivados de éstos, celebrados entre las partes, se someterá exclusivamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes a nuestro domicilio social.